

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00405 00
Demandante: BARBARA ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ.
Demandado: VICTOR RAUL MORENO BERNAL.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando concretamente los datos del inmueble que se pretende en usucapión (linderos, nomenclatura, matrícula inmobiliaria, etc), pues la pretensión 1º remite al hecho 1º y allí no se indican tales elementos.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE dentro de los hechos de la demanda, si la unión marital de hecho (BARBARA ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ Y VICTOR RAUL MORENO BERNAL - 5 AÑOS) denunciada en la escritura de compra del inmueble objeto de la demanda, fue o no liquidada. (**num 5º art 82 C.G.P.**)

3.- ALLEGUE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (num 5º art. 84 y num 5º art. 375 Ibídem.)

3.- ARRIME poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el tipo de prescripción que se pretende según la demanda y el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1º art. 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2183a6b55f4ea55c53a5dcf6f3cf311ed7fe5cc9e7a817f4c081faf1fdc3922b**

Documento generado en 08/05/2023 09:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>